

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

RADICACION: 2019-00182-00

DEUDOR: WILSON ALEXANDER DIAZ GAMBOA

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la manifestación elevada por Claudia Lucía Acevedo Acevedo en el sentido de la NO aceptación del cargo como LIQUIDADORA bajo el argumento que actualmente se encuentra fungiendo como liquidadora en más de seis procesos; se le hace saber que no son de recibo sus exculpaciones toda vez que la designación como auxiliar de la justicia en condición de liquidador se hizo bajo los parámetros legales que regulan el trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante¹ y por ser quien seguía en turno de la lista elaborada por el juzgado para llevar el control de nombramientos de los liquidadores que hacen parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia Categoría "C" publicada por la Superintendencia de Sociedades con vigencia a partir del 1º de diciembre de 2022, la que está conformada por cuatro (04) profesionales.

Ahora, es importante precisar que según el parágrafo del artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 en los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante no contarán para la aplicación del límite de procesos de que trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.

Así las cosas, la designación y nombramiento de la liquidadora Claudia Lucía Acevedo Acevedo se realiza en cumplimiento del deber legal que me asiste como juez director del proceso debe velar por la rápida y eficaz solución de los asuntos que le son asignados para su conocimiento, por ende, debe hacer uso de los mecanismos y herramientas establecidas en la ley que le permita definir la respectiva instancia; como en el caso de la referencia, realizar el nombramiento del auxiliar de la justicia -liquidador-, de la lista que para el efecto publica la Superintendencia de Sociedades.

¹ Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo No. 2130 de 2015. Artículo 2.2.2.11.2.5.6.2.3. Parágrafo 1. Los jueces que conozcan de los procesos de liquidación de la persona natural no comerciante deberán designar en el cargo de liquidador a los auxiliares de la justicia que estén registrados en la categoría C de la lista elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades.

Por lo expuesto, en esta oportunidad no podrán ser acogida la exculpación que eleva la auxiliar de la justicia para sustraerse de su deber de colaborar con la función pública en ejercicio del cargo para el cual de manera voluntaria ha participado y en virtud de la cual hace parte de la lista de auxiliares de la justicia conformada y administrada por la Superintendencia de Sociedades.

De otra parte, en atención al memorial presentado por la profesional del derecho María Alejandra Silva Guevara, en el cual solicita se le informe si existe reconocimiento de personería como abogada del deudor, una vez revisado el expediente digital y el sistema de Justicia XXI, a la fecha no se encuentra tal reconocimiento.

Por lo antes expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.) **REQUERIR** a la doctora Claudia Lucía Acevedo Acevedo para que comparezca al despacho con el fin de tomar posesión del cargo de liquidadora para el cual fue designada en este proceso.

- 2.) **INFORMAR** a la profesional del derecho María Alejandra Silva Guevara que a la fecha no existe reconocimiento de personería que le otorgue la calidad de apoderada del deudor WILSON ALEXANDER DIAZ GAMBOA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA

JUEZ

Se libra oficio 3512 a la Dra. Claudia Lucía Acevedo Acevedo.